



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2016, el expediente 663/16, relativo a la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida (en la parte objeto de modificación) conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio.

La presente ordenanza, cuyo texto completo modificado (del artículo 10) se inserta como anexo del presente edicto, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Oña, a 23 de febrero de 2017.

El Alcalde-Presidente,
Arturo Luis Pérez López

* * *

ANEXO

Artículo 10. – Exenciones y bonificaciones.

(Se adiciona el punto E dentro del apartado de las bonificaciones. El resto del artículo 10 no sufre variación).

E) Dentro del Plan de Apoyo Municipal a Emprendedores (PAMEM), se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto para aquellos inmuebles en los que se instale una nueva empresa o se desarrolle una nueva actividad económica que suponga un interés para el municipio, o conlleve la creación de empleo.

La cuantía de dicha bonificación, previa petición motivada del interesado/a, así como la vigencia de la misma (que en ningún caso podrá exceder de cinco años) deberá ser determinada por el Pleno de Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado mediante mayoría simple.